



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1553-SOT-657, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y gases por las actividades de construcción) que se realizan en Adolfo Ruiz Cortines número 4434, San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de junio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y gases por las actividades de construcción), como son la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido y gases por las actividades de construcción)

Durante el reconocimiento de hechos realizado el 22 de junio de 2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido en el costado norte de Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin identificar el inmueble motivo de la presente denuncia.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1553-SOT-657

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-5446-2017 de fecha 26 de junio de 2017, se requirió a la persona denunciante elementos que permitan ubicar el predio objeto de denuncia, o en su caso, concertar cita para de identificar los hechos denunciados, al respecto, la persona denunciante mediante llamada telefónica manifestó que el ruido que se generaba por las actividades de construcción en el inmueble investigado disminuyó toda vez que se establecieron acuerdos con los responsables de la obra mismos que han sido respetados, por lo que se actualiza el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado el 22 de junio de 2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido en el costado norte de Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, sin identificar el inmueble motivo de la presente denuncia.-----
2. Mediante el oficio PAOT-05-300/300-5446-2017 de fecha 26 de junio de 2017, se requirió a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran ubicar el predio objeto de denuncia, o en su caso, concertar una cita para identificar los hechos denunciados, sin embargo manifestó mediante llamada telefónica que el ruido disminuyó, toda vez que se establecieron acuerdos con los responsables de la obra los cuales han sido respetados. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Cpl. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1553-SOT-657

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEUN/MYS/ACC



